

Radicado No: 503254089001-2022-00016-00  
Proceso Ejecutivo Singular  
Demandante: Banco Agrario de Colombia  
Demandado: Luis Eduardo Yara y Armando Yara



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
MAPIRIPAN META

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
Mapiripan Meta, octubre trece (13) de dos mil veintidós

(2022).

PROCESO. EJECUTIVO No.503254089001-2022-00016-00  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
DEMANDADO: LUIS EDUARDO YARA y ARMANDO YARA  
APODERADO: DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS

Por cuanto la anterior Demanda y el Título valor aportado Pagaré No.045436100001879, reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y ss del C.G.P., y de conformidad a los artículos 422 y 430 de la misma norma.

#### RESUELVE

**SEGUNDO:** Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de LUIS EDUARDO YARA y ARMANDO YARA, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el Pagaré No. 045436100001879, de julio 15 de 2019.

1. Por la suma de capital insoluto en el Pagaré No. 045436100001879 M/CTE de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$14.985.884), suscrito por los demandados el 15 de julio de 2019.

2. Por el valor de los intereses remuneratorios pactados en el Pagaré No. 045436100001879, en la suma de UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (\$1.286.449), desde el 24 de julio de 2021, hasta el 16 de septiembre de 2022; calculados a una tasa de interés efectivo anual DTF+ 2.0 %.

3. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre sobre el capital contenido en el Pagaré No. 045436100001879, desde el 17 de septiembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia Financiera de Colombia.

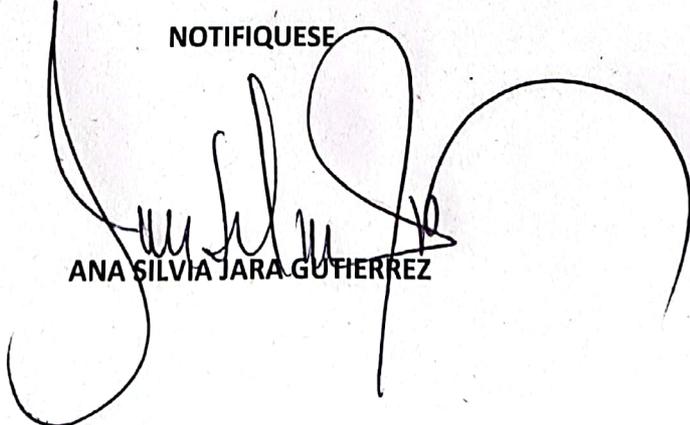
**SEGUNDO:** Sobre las costas se resolverá oportunamente.

**TERCERO:** Surtida la Notificación a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290, 291 y 292 del C.G.P. y adviértase que dispone del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepciones si lo estima conveniente.

**CUARTO:** Se reconoce personería al abogada DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS, para que actué como apoderado del extremo ejecutante en los términos y para los fines del poder conferido por su representante legal.

NOTIFIQUESE

La Juez

  
ANA SILVIA JARA GUTIERREZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
MAPIRIPAN META

INFORME SECRETARIAL. Mapiripán Meta, octubre 13 de 2022. Al Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, proceso Ejecutivo de mínima cuantía del Banco Agrario de Colombia, en contra del señor FLORIBERTO CIFUENTES MARTINEZ, allegada vía correo electrónico. Sírvase proveer.

PATRICIA SAAVEDRA  
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Mapiripán Meta, octubre trece de dos mil veintidós.

Visto el informe secretarial que antecede y evidenciadas las presentes diligencias, observa el Despacho, que la parte demandante, a través de su apoderada judicial, en el escrito de demanda en el ítem de notificaciones, manifiesta que el señor FLORIBERO CIFUENTES MARTINEZ, reside en la Finca Brisas del Llano, vereda San Fernando de la ciudad de Villavicencio, Meta y en el acápite del libelo, señaló el mismo domicilio, en consecuencia; este Despacho ordena remitir las presentes diligencias a la Oficina Judicial Reparto Juzgados Civiles Municipales de Villavicencio; toda vez que el Demandante reside en esa ciudad y dentro del Pagaré no.045436100002114, de fecha mayo 3 de 2021, no se pactó dirección alguna para el cumplimiento de la obligación.

En este orden de ideas, ante la carencia domicilio en Mapiripán Meta, del demandado, este Despacho Judicial, no es competente para conocer del asunto de la referencia.

Por lo anterior, este Estrado Judicial, atendiendo lo establecido en el numeral 1 del artículo 28 del C.G.P., considera la necesidad de dar aplicación al Inciso 2 del artículo 90, ibidem, razón por la cual.

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por FALTA DE COMPETENCIA, en virtud del factor Territorial.

SEGUNDO. ORDENAR el envío del expediente a la OFICINA JUDICIAL, para que se haga el reparto ante los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Villavicencio, Meta.

Por secretaría procédase de conformidad y déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ANA SILVIA JARA GUTIERREZ